Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

139

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 13 NOV 2020

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO.: 11100131030032016008700O

En atención a la documental visible a folios 117 a 128, y de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho acepta la renuncia presentada por el abogado **Antonio Manuel Herrera Duque.**

De otro lado, reconózcase personería a la abogada **Gleiny Lorena Villa Basto,** para que funja como nueva apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido a folio 130.

Sea este momento el preciso para señalarle a la apoderada de la parte demandante que el Despacho no tendrá en cuenta el envío que hizo de la ***"SOLICITUD DE COBRO EXTRAJUDICIAL"*** al demandado **Francisco Javier Jiménez Vivas (Q.E.P.D.),** con ocasión a su fallecimiento, motivo por el cual se dispuso en autos la conformación del extremo pasivo en cabeza de sus herederos.

Aunado a lo anterior, tengase en cuenta que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito mediante auto de fecha 16 de julio de 2019 -folio 93 del C. 1-, decisón que fue confirmada el día 6 de mayo de 2020, por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a los numerales segundo, cuarto y quinto de la parte resolutiva del provéido del 16 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 54 hoy 12 NOV 2020

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

TBP

99
93

República de Colombia

Rama judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Bogotá D.C., 16 JUL 2019.

Ref. 2016-00870

Como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto de fecha inmediatamente anterior, **resuelve**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular promovido, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar medidas cautelares que se encuentren vigentes en este asunto, y de hallarse solicitados los bienes desembargados o remanentes, pónganse a disposición de la autoridad requirente.

TERCERO: No condenar en costas, ni en perjuicios a las partes.

CUARTO: Desglósense de los documentos base de la ejecución a favor y costa de la parte demandante, con las constancias del caso. Adviértase al ejecutante que, al tenor del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia.

QUINTO: Archivar el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

an

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 87
de hoy 17 JUL. 2019
en (la) secretaría (o)